

Año IV, n°399 (1° de septiembre de 2021)

# Legislación Oficial Actualizada Nacional

---

Dirección Servicios Legislativos

# Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice

Legislación	p. 4
Textos oficiales	p. 5-44
Contacto	p. 45

# Legislación

- Crea el Programa “Argentina Florece “con la finalidad de desarrollar, fomentar e implementar actividades y acciones culturales multiformes, en todo el territorio nacional.

Resolución N° 1186 del Ministerio de Cultura, (30 de agosto de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”. 1° de Septiembre 2021. Pág. 7-8 y anexo.

- Aprueba el “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” para brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que facilite el cumplimiento de las exigencias del descanso y la apoyatura a la actividad de suministro y abastecimiento, y que se articule con los principales centros generadores y atractores de viajes, de transferencia de cargas y nodos logísticos.

**Resolución N° 300 del Ministerio de Transporte (30 de agosto de 2021).**

**Publicada en” Boletín Oficial de la República Argentina”. 1° de Septiembre 2021, pág. 17- 20 y anexos.**

- Crea el “Subsidio para el traslado de bienes donados provenientes del exterior”, cuyo objetivo es regular la solicitud, aprobación, liquidación y rendición de cuentas de los subsidios otorgados para el traslado de bienes donados provenientes del exterior.

**Resolución N° 514 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (24 de Agosto de 2021)**

**Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina,” 1° de Septiembre 2021, pág. 23-24 y anexos.**

# Textos oficiales

- Resolución N° 1186 del Ministerio de Cultura, (30 de agosto de 2021).
- Resolución N° 300 del Ministerio de Transporte (30 de agosto de 2021).
- Resolución N° 514 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (24 de agosto de 2021).



## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1186/2021

#### RESOL-2021-1186-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78055038- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la creación del Programa “ARGENTINA FLORECE” con la finalidad de desarrollar, fomentar e implementar actividades y acciones culturales multiformes, en todo el territorio nacional.

Que de ese modo, se busca apoyar la reactivación del sector y de las economías regionales asociadas a la cultura, que se han visto alterados durante el curso del actual contexto sanitario; con la finalidad de promover la revinculación de las comunidades con todas las expresiones derivadas de la actividad del sector, privilegiando la igualdad de oportunidades en la producción, disfrute y acceso de dichas expresiones.

Que de la información relevada por el Sistema de Información Cultural de la Argentina (SInCA), surge que las industrias culturales son el tercer sector de la economía más afectado por la pandemia durante la primera mitad del año 2020, con una caída del VEINTISIETE POR CIENTO (27%) en el Valor Agregado Bruto Cultural, reflejado, de manera dispar, en cada uno de los sectores que la integran.

Que en ese sentido, las industrias culturales que representaban el DOS COMA SEIS POR CIENTO (2,6%) del VAB total durante el primer trimestre del año 2020, pasaron a representar el DOS COMA UN POR CIENTO (2,1%) en el segundo trimestre de ese mismo año.

Que la cultura como vector primordial para el desarrollo de la integración económica, social y política y el afianzamiento de los lazos intracomunitarios se ha visto muy afectada por la situación de la pandemia global asociada al virus SARS-COV2 y la enfermedad COVID 19.

Que tal situación ha tornado fundamental trabajar estratégicamente en la reconstrucción del sector, con el objetivo de generar empleo e inclusión, potenciando las complementariedades culturales y productivas.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) se encuentra el de “(...) Entender en la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas (...)”; “(...) Promover y difundir el desarrollo de actividades económicas



asociadas a las industrias culturales (...); "(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural.(...)"; "(...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil "(...); "(...) Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, producciones audiovisuales, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales, con criterio federal y en coordinación con los organismos competentes (...)" y "(...) Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar a público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religiosos y étnicos (...)", entre otros relacionados.

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/2019, modificado por su similar, N° 335/20, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de "(...) Articular la política cultural entre los niveles de gobierno nacional, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (...)" ; "(...) Planificar y desarrollar planes de asistencia técnica, artística y económica a eventos, programas, festivales y/o cualquier otra actividad cultural provincial y/o municipal que sea considerada estratégica para el MINISTERIO DE CULTURA(...)" e "(...) Impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales (...)", entre otros relacionados.

Que en ese contexto resulta conveniente y oportuno crear el programa "ARGENTINA FLORECE", con los objetivos y herramientas que se plantean en el ANEXO (IF-2021-79079068-APN-SGC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos enunciados en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Programa "ARGENTINA FLORECE" en los términos planteados en el ANEXO (IF-2021-80516759-APN-SGC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del programa aprobado en el artículo precedente, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.



ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.  
Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62474/21 v. 01/09/2021

**Fecha de publicación 01/09/2021**







**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Programa “ARGENTINA FLORECE” - EX-2021-78055038- -APN-DGD#MC

---

**MARCO GENERAL**

Argentina Florece es un programa de alcance federal, orientado a reconstituir los lazos existentes entre cultura y comunidad, con miras a recuperar los niveles de participación, alterados durante el curso del actual contexto sanitario. Se pretende así acercar nuevamente a las poblaciones y comunidades locales a todas las expresiones artísticas y culturales, generando una nueva agenda de eventos y actividades, de carácter multiforme, garantizados por el Estado Nacional, con participación de efectores locales, y en todos los casos, de carácter gratuito para los espectadores.

De conformidad con la información relevada por el Sistema de Información Cultural de la Argentina (SiNCA), las industrias culturales son el tercer sector de la economía más afectado por la pandemia durante la primera mitad del año 2020.

Una caída del 27% en el Valor Agregado Bruto Cultural, pone de manifiesto el impacto de la crisis sanitaria en la economía de la cultura, y se refleja -aunque de manera dispar- en cada uno de los sectores que la integran.

Si se observa la participación global en la economía del país: Las industrias culturales, que representaban el 2,6% del VAB total durante el primer trimestre del año 2020, pasaron a representar el 2,1% en el segundo trimestre de ese mismo año.

Las actividades que componen el sector cultural son muy heterogéneas, y su diversidad admite una clasificación en orden al daño acaecido, que contempla variables como la afectación derivada de las variaciones en los ingresos de los consumidores, la dependencia en relación con el nivel de actividad de otros sectores culturales, o de la economía en general, y la incidencia de la presencialidad en el consumo de los bienes y servicios que produce.

Si se considera a la cultura como un vector primordial para el afianzamiento de los lazos intracomunitarios, y para el desarrollo de la integración económica, social y política, se torna fundamental trabajar estratégicamente para la reconstrucción del sector, con el objetivo de generar empleo e inclusión, potenciando las complementariedades culturales y productivas.

Es fundamental poner el acento en la revalorización de los derechos humanos en clave cultural, facilitando el acceso igualitario a la producción, disfrute y consumo de bienes culturales y simbólicos por parte de los sectores populares.

## **POBLACIÓN DESTINATARIA**

El presente programa se encuentra destinado a la población en general, contemplando la realización de múltiples actividades que, según su temática, sean de interés para las infancias, los/as jóvenes y los/as adultos/as. Asimismo garantiza el acceso gratuito a las mismas, promoviendo y fortaleciendo la equidad con fuerte presencia estatal.

## **OBJETIVO GENERAL**

El objetivo general de ARGENTINA FLORECE es desarrollar, fomentar e implementar actividades y acciones culturales multiformes, en todo el territorio nacional, que coadyuven a la reactivación del sector cultural, y de las economías regionales asociadas a la cultura, promoviendo simultáneamente la revinculación de las comunidades con todas las expresiones derivadas de la actividad del sector, y privilegiando la igualdad de oportunidades en la producción, disfrute y acceso de dichas expresiones.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Acompañar con políticas activas el proceso de reapertura y reanudación de las actividades culturales afectadas por la situación epidemiológica.
- Generar espacios de trabajo y promoción local y territorial para los efectores del sector cultural.
- Promover los festejos que visibilicen la diversidad cultural y fomenten la participación comunitaria, tanto en la producción como en el desarrollo de contenidos.
- Permitir a los artistas emergentes que integren grillas artísticas en diferentes escalas, y promover fuertemente la integración regional de su actividad, ampliando su red de trabajo y su difusión.
- Convocar a las juventudes emergentes a participar e involucrarse en acciones culturales, generadoras de una identidad colectiva.
- Impulsar acciones que promuevan la visibilización y empoderamiento de las diferentes expresiones e identidades culturales que conviven en el territorio nacional.

## **HERRAMIENTAS**

- Producción de festivales, con base musical, acompañados con expresiones diversas de cada cultura regional.
- Promoción de eventos y actividades ligadas a las Artes escénicas, que comprendan expresiones derivadas del teatro, circo, teatro de títeres, teatro popular, mimo teatro, clown, teatro danza, teatro aéreo, entre otras expresiones.
- Organización de congresos, seminarios, conversatorios, talleres y otras instancias de intercambio y/o

capacitación, sobre diversas temáticas de interés, a cargo de referentes.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.08.30 15:40:42 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.08.30 15:40:43 -03:00



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 300/2021

#### RESOL-2021-300-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63616443- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Transporte Automotor de Cargas N° 24.653, la Ley de Interés Público N° 27.514, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, N° 782 de fecha 20 de noviembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 990 de fecha 11 de diciembre de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1740 de fecha 22 de noviembre de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, las Resoluciones N° 257 de fecha 11 de noviembre del 2020, N° 175 de fecha 7 de junio del 2021, N° 232 de fecha 15 de julio de 2021, N° 270 de fecha 10 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y las Resoluciones N° 3 de fecha 21 de julio de 2016 y N° 9 de fecha 9 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) establece que el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene competencia en todo lo inherente al transporte automotor y, en particular, entiende en la determinación de los objetivos y políticas del transporte; ejecuta los planes, programas y proyectos del área de su competencia y entiende en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte; ejerce las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y, en consecuencia, de la Ley N° 24.653 y su Decreto Reglamentario N° 1035/02 en el caso del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional, entendiendo en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que el objeto de la Ley de Transporte Automotor de Cargas N° 24.653 es obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda y que opere con precios libres.



Que mediante el Decreto N° 1035/02 se estableció una nueva reglamentación para la Ley Nacional de Cargas, simplificando el procedimiento de registración mediante la reformulación de las exigencias relativas a la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), así como estableciendo que la elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas tendrá como especial objetivo el fortalecimiento del sector, organizado en forma moderna, segura y eficiente para que opere en un mercado libre, competitivo y ordenado, profundizando el control y fomentando el multimodalismo.

Que, por la Ley N° 27.514, se declaró de interés público nacional y como objetivo de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de seguridad en el transporte cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 se establece que la autoridad superior de cada jurisdicción será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior -incorporados en el plan de organización en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo- y de la auditoría interna.

Que conforme el artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 30 de la Ley N° 24.156, se dictó la Decisión Administrativa N° 4/21, por la cual se distribuyeron, de acuerdo con el detalle obrante en sus planillas anexas, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley de Presupuesto N° 27.591.

Que por la Ley de Presupuesto N° 27.591, promulgada parcialmente mediante el Decreto N° 990/20, se creó el Programa 68 "Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte", con su correspondiente partida presupuestaria.

Que en las planillas anexas a la Decisión Administrativa N° 4/21, se describe el Programa 68, el cual atiende a los desafíos que presenta el desenvolvimiento urbano y la vinculación interurbana respecto del transporte público de pasajeros y la movilidad de las personas, y también al desarrollo de infraestructura de cargas para la asistencia a dicha modalidad de transporte y a la integración logística.

Que mediante el Decreto N° 892/95 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Estados Provinciales, para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de las metas del Plan Social, sobre la base de cuentas separadas, intangibilidad de fondos específicos y apertura de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2021-66099725-APN-DNPTPCYL#MTR de fecha 22 de julio de 2021 y sostuvo que, el territorio argentino, en su diversidad y extensión, cuenta con numerosos centros de producción en sus diferentes regiones (Centro, NEA, NOA, Cuyo y Patagonia) y subregiones (Chaco Austral, Pampa Seca, Mesopotamia, Patagonia Andina, etc.) y que el NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%) de los productos comercializados son transportados por el modo



carretero, conectando más de SEIS MIL (6.000) localidades a través de QUINIENTOS MIL (500.000) kilómetros de carretera compuesta por la red vial nacional, provincial y caminos de jurisdicción municipal; a su vez, señaló que confeccionar una red de infraestructura de servicios al transporte de cargas con capilaridad territorial nacional articulada con los principales centros generadores y atractores de viajes, de transferencia de cargas y nodos logísticos en el marco del Plan Nacional de Transporte, resulta fundamental para poder garantizar el acceso efectivo a servicios y equipamiento a través de una cobertura territorial integrada, que permita optimizar la programación, la seguridad de los viajes y de los transportistas, mejorando las condiciones de trabajo y la seguridad ciudadana y vial.

Que mediante el citado informe la Dirección Nacional, en línea con el Plan de Modernización del Transporte, plantea la creación y aprobación del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el objeto de diseñar y desarrollar los puntos de asistencia en ruta en todo el territorio nacional con criterio orgánico e integrador, a través de una red nacional que brinde servicios al autotransporte registrado en cualquier región del país y facilite el cumplimiento de las exigencias del descanso y la apoyatura a la actividad de suministro y abastecimiento; a su vez, manifestó que el desarrollo del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)”, permitirá garantizar el acceso a una red nacional de servicios de asistencia y seguridad a las unidades de transporte de cargas, que contemple además la posibilidad de producir sinergias con otras instalaciones de transporte de pasajeros del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)” que fuera aprobado mediante Resolución N° 232/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE a efectos de propender a la sostenibilidad económica de las infraestructuras en el tiempo; y que, la implementación del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” proporcionará soluciones a la demanda de infraestructura y servicios de calidad que garanticen la seguridad de la carga transportada y el confort de los conductores durante su detención por motivos de emergencia o de descanso; la oferta de estos servicios redundará en un impacto directo al transportista, así como también en un beneficio para todos los usuarios de las rutas del país.

Que a su vez, los Puntos de Asistencia en Ruta o Paradores son instalaciones físicas adyacentes a los corredores viales que cuentan con infraestructura de servicios de calidad en materia de seguridad (vigilancia), gastronomía, logística (ventanilla única de trámites logísticos y administrativos), descanso y asistencia (estaciones de servicio, gomería, repuestos), orientada a satisfacer las demandas de los transportistas de cargas de larga distancia así como también a los agentes de control y viajeros de las rutas del país, pudiendo ser pequeños, medianos, grandes o Interfases Logísticas; por su parte que, las Interfases Logísticas son Puntos de Asistencia del mayor tamaño ubicados cerca de centros atractores de carga (como pueden ser puertos, fábricas, polos industriales o grandes ciudades), en cuyo caso la localización dependerá más de la eventual articulación con dichos centros que de la cercanía a una ruta; y su tipología atenderá, además de las funciones de asistencia comunes al Programa, a su utilización como puerto seco, antepuerto, centro de ruptura de cargas y/o centro de transferencia.

Que, la mencionada Dirección en el referido informe señaló que, la implementación del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” garantizará la provisión de infraestructura adecuada con programas ajustados en función de los prototipos observados con el objetivo de proporcionar y potenciar



servicios de logística, equipamiento, asistencia y seguridad al autotransporte de carga regular de larga distancia.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-69786615-APN-DNTAC#MTR de fecha 3 de agosto de 2021, y manifestó que comparte el proyecto en trato, que el mismo, permitiría brindar acceso real a servicios y equipamiento, que la necesidad del contexto del sector reclama, y que consecuentemente mejorarían los aspectos que engloban al transporte automotor de cargas, su programación, condiciones de trabajo y seguridad en general.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1740/20, dentro de las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE se encuentran las de dirigir la evaluación, supervisión y control de la ejecución, los resultados e impacto de las contrataciones y construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública en materia de su competencia, sobre la base de un sistema de información geográfico; participar en el control de gestión de las obras de infraestructura realizadas en la órbita del Ministerio, organismos descentralizados, empresas y sociedades actuantes bajo su órbita.

Que de conformidad con el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/2020, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL tiene dentro de sus objetivos, entender en la interacción de la Jurisdicción con organismos públicos, privados, municipales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la definición de las políticas públicas atinentes a los medios de transporte y sus actividades subsidiarias, y en los programas integrales de desarrollo regional promovidos por el Estado Nacional.

Que, en el referido marco, resulta conveniente que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE actúe como Autoridad de Aplicación del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)”.

Que de conformidad con el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE tiene dentro de sus objetivos, entender en la formulación, seguimiento y actualización del Plan Nacional de Transporte, incluyendo políticas y estrategias para la totalidad de los modos que conforman el sistema de transporte; entender en la elaboración y propuesta de las políticas nacionales y planes en materia de transporte automotor, en la intermodalidad de los sistemas de transporte, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución; intervenir en la elaboración, implementación y ejecución de planes en materia de transporte de cargas y logística, entendiendo en la regulación y participación de los sistemas registrales y estadísticos del sector; intervenir en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria del sistema de transporte bajo jurisdicción nacional en sus distintas modalidades; entre otros.

Que mediante la Resolución N° 3 de fecha 21 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE se fijó el procedimiento al que deben sujetarse los municipios interesados en recibir asistencia técnica por parte de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario encomendar a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE para que, en el marco de sus competencias, y atento a la conformación del Equipo de Trabajo “Red de Paradores del Autotransporte en Ruta” mediante la Resolución N° 9/21 de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE





TRANSPORTE, efectúe la redacción de los lineamientos conceptuales para el desarrollo del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)”.

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta la importancia de la creación del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR), cuyos objetivo y fines fueran descriptos, deviene pertinente aprobar el mencionado Programa.

Que, asimismo, el “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” será llevado adelante con fondos provenientes de las diferentes partidas presupuestarias con las que contare el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 27.591 y la Decisión Administrativa N° 4/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE





RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con el objeto de diseñar y desarrollar puntos de asistencia en ruta en todo el territorio nacional con criterio orgánico e integrador, a través de una red nacional que brinde servicios al autotransporte registrado en cualquier región del país, que facilite el cumplimiento de las exigencias del descanso y la apoyatura a la actividad de suministro y abastecimiento, y que se articule con los principales centros generadores y atractores de viajes, de transferencia de cargas y nodos logísticos, que como Anexo I (IF-2021-79147626-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE será la Autoridad de Aplicación del Programa, y tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias y los actos de ejecución.

ARTÍCULO 3º.- Encomiéndase a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE la redacción de los lineamientos conceptuales para el desarrollo del Programa, con la intervención de las áreas competentes, a los fines de ser aprobados por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera del “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” a ser suscripto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por un lado, y los gobiernos provinciales, municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el otro, para la implementación del Programa, que forma parte de la presente resolución como Anexo II (IF-2021-79148882-APN-MTR).

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande la ejecución del Programa será atendido con las partidas presupuestarias que el MINISTERIO DE TRANSPORTE establezca en función de su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62530/21 v. 01/09/2021

**Fecha de publicación 01/09/2021**

## **ANEXO I: Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado**

El presente Programa brindará asistencia técnica-financiera para el diseño y desarrollo de “Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” en todo el territorio nacional con el objetivo de conformar una red nacional que brinde servicios al autotransporte registrado que circula por las rutas del país de forma articulada con los principales centros generadores y atractores de viajes, de transferencia de cargas y nodos logísticos optimizando la calidad del descanso de los conductores, mejorando las condiciones de trabajo y la seguridad ciudadana y vial.

La extensión territorial de nuestro país y su matriz logística con preponderancia del transporte automotor, demandan infraestructura y servicios de calidad que garanticen la seguridad y el confort de los conductores y de la carga transportada durante su detención por motivos de emergencia o de descanso. La oferta de estos servicios resulta en un impacto directo al transportista, así como un beneficio para todos los usuarios de las rutas del país.

El desarrollo de dicho Programa entonces, permitirá garantizar el acceso a una red nacional de servicios de asistencia y seguridad a las unidades de transporte de cargas, que contemple además la posibilidad de producir sinergias con otras instalaciones de transporte de pasajeros del “Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN)” a efectos de propender a la sostenibilidad económica de las infraestructuras en el tiempo.

### **¿Qué es un Punto de Asistencia en Ruta?**

Los Puntos de Asistencia en Ruta o Paradores son instalaciones físicas adyacentes a los corredores viales que cuentan con infraestructura de servicios de calidad en materia de seguridad (vigilancia), gastronomía, logística (ventanilla única de trámites logísticos y administrativos), descanso y asistencia (estaciones de servicio, gomería, repuestos), orientada a satisfacer las demandas de los transportistas de cargas de larga distancia así como también a los agentes de control y viajeros de las rutas del país.

Los Puntos de Asistencia pueden ser pequeños, medianos, grandes o Interfases Logísticas. Las Interfases Logísticas son Puntos de Asistencia del mayor tamaño ubicados cerca de centros atractores de carga (como pueden ser puertos, fábricas, polos industriales o grandes ciudades), en cuyo caso la localización dependerá más de la eventual articulación con dichos centros que de la cercanía a una ruta; y su tipología atenderá, además de las funciones de asistencia comunes al Programa, a su utilización como puerto seco, antepuerto, centro de ruptura de cargas y/o centro de transferencia.

### **Aspectos Generales**

En relación a la *morfología del terreno*, se reconocen dos posibles tipologías: paralelos a la carretera o bien perpendiculares donde se cuente con disponibilidad de terrenos por fuera de la zona de camino. Los mismos pueden presentar, a su vez, un tipo de *implantación* unilateral (a un solo lado de la carretera) o bien, bajo un esquema doble o mancuerna, a ambos lados. Cabe destacar que, este último, puede estar espejado o existe la posibilidad de que reduzca o amplíe su capacidad para

alguno de los paradores. Por último, pueden brindar servicios a un tipo de flujo mixto (vehicular liviano y cargas) o solo flujo de carga.

## Tipologías

Propendiendo a la uniformidad de calidad y a la equitativa distribución geográfica, se proponen cuatro prototipos de paradores: Pequeño, Mediano, Grande e Interfase Logística a modo de referencia. A continuación, se desarrolla una tabla detallando los aspectos estratégicos -capacidad de estacionamiento y programa- que definen a cada uno de ellos y, de forma complementaria, se presenta información general de planimetrías y visualizaciones gráficas.

La totalidad de los prototipos planteados fueron diseñados como esquemas escalables (pueden incrementar su capacidad de estacionamiento y servicios) y etapabilizables (se puede desarrollar cada prototipo en diversas etapas), con el objeto de consolidar propuestas de Paradores que pueden adaptarse a la diversidad de necesidades que plantean los usuarios de los mismos y los desafíos que presenta el territorio.

	<b>Pequeño</b> 2-3 Ha <sup>1</sup>	<b>Mediano</b> 4-5 Ha <sup>1</sup>	<b>Grande</b> 8-9 Ha <sup>1</sup>	<b>Interfase Logística</b> +10 Ha
<b>CAPACIDAD DE ESTACIONAMIENTO</b>				
Cajones Camiones	20 - 50	50 - 100	100 - 200	+200
Cajones de Vehículos Livianos Administrativos	Si	Si	Si	Si
Cajones de Vehículos Livianos Particulares	Recomendado	Si	Si	No
Cajones de Vehículos de Emergencia	1	1	2	2
<b>PROGRAMA</b>				
<b><i>Unidad de Servicio</i></b>				
Comedor/Restaurante	Si	Si	Si	Si
Sanitarios y Duchas	Si	Si	Si	Si
Depósito del Área de Servicio	No	Recomendado	Si	Si
Local de Primeros Auxilios	Recomendado	Si	Si	Si

<sup>1</sup> Las hectáreas calculadas incluyen el margen de 10-25% mínimo de superficie del total del parador, destinadas a Área de Descanso.

Oficina Administrativa	Recomendado	Recomendado	Si	Si
Seguridad	Si	Si	Si	Si
Locales comerciales	No	Si	Si	Si
<b>Unidad Auxiliar</b>				
Estación de Servicio	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional
Taller Mecánico	No	No	Si	Si
Lavadero	No	No	Si	Si
Ventanilla Única para trámites	No	No	Si	Si
Otros servicios de interés local	Opcional	Opcional	Opcional	Opcional
<b>Área de Descanso</b>	Entre un 10% - 25% del total del área del parador			

### ¿Cómo es un PAR.AR?: Prototipo mínimo escalable

A continuación, se presenta información gráfica conceptual sobre dos **prototipos Pequeños** (20-50 camiones, 2-3 Ha) a partir de los cuales es posible avanzar hacia modelos de mayor capacidad. El primer prototipo corresponde a un diseño adaptado al lateral de un eje vial mientras que el segundo prototipo se podría implantar sobre terrenos de mayor cuadratura.

#### **Parador Pequeño: formato lateral de ruta**

##### PLANTA



##### PROGRAMA Y CIRCULACIÓN



##### CRECIMIENTOS EN ETAPAS









**Parador Pequeño: formato cuadrado**

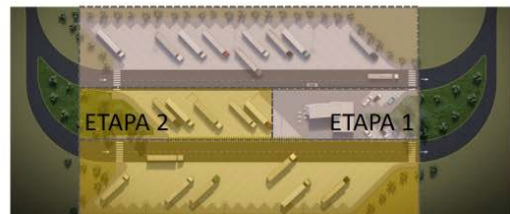
**PLANTA**



**PROGRAMA Y CIRCULACIÓN**



**CRECIMIENTOS EN ETAPAS**





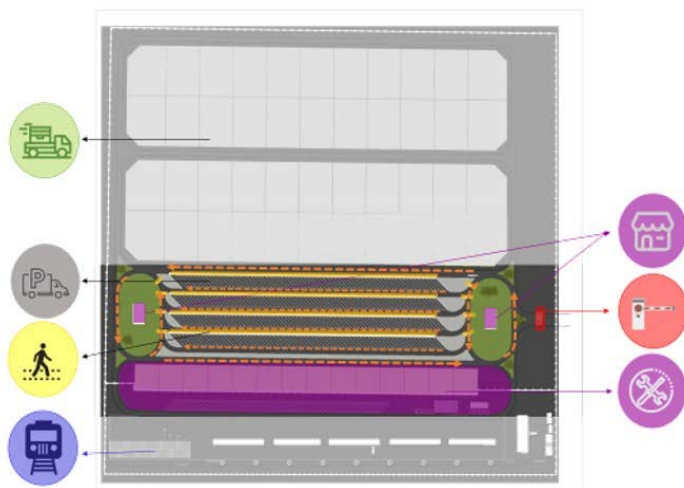
Por otra parte, es posible emplazar un prototipo de Punto de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR) dentro de espacios dedicados a operaciones logísticas tales como centros logísticos, parques industriales, puertos secos, centros próximos a las fronteras o antepuertos. Estos prototipos responden a la categoría “Interfase Logística” que constituye una base especializada de servicios complementarios a la carga y la actividad económica en espacios de más de 10 hectáreas para el movimiento y estacionamiento de más de 200 camiones.

La instalación de un Punto de Asistencia en dichos espacios permite descongestionar las rutas, reducir las esperas/demoras de los transportistas en las terminales o puertos y generar mejores condiciones de trabajo para los transportistas.

Cabe destacar que el diseño y los emplazamientos de este tipo de Paradores y la interacción con la infraestructura y los servicios que lo conforman, deberán definirse en conjunto con la Secretaría de Planificación de Transporte de la Nación y según las particularidades que presente cada caso.

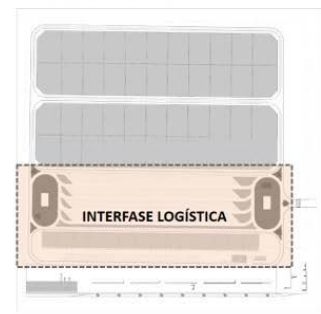
En el esquema presentado a continuación se muestra un Punto de Asistencia en Ruta o Parador enclavado, a modo de referencia, en un Centro Logístico. Las áreas logísticas de depósitos y terminal ferroviaria se incluyen en el esquema únicamente a modo de contextualización, no siendo parte estas de la propuesta impulsada por el Programa de Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR).

PLANTA

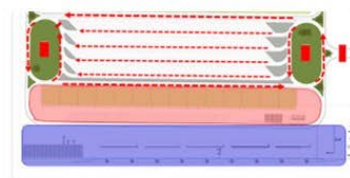


ESQUEMAS

INTERFASE Y ZONA POTENCIAL



INTERFASE: SERVICIOS Y CIRCULACIONES



REFERENCIAS









República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I: Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.08.26 11:24:36 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.08.26 11:24:37 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - MODELO DE CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA. “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)”

---

**ANEXO II**

**MODELO DE CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA Y  
FINANCIERA**

**ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y (LA PROVINCIA / EL MUNICIPIO / CIUDAD  
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES)**

**Objeto: “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)”**

El **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN**, representado en este acto por el señor Ministro de Transporte, (a completar), con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el “MINISTERIO”), por una parte, y la **PROVINCIA / EL MUNICIPIO / CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por el señor (Gobernador / Intendente / Jefe de Gobierno – a completar), con domicilio legal en la calle (a completar), Ciudad de (a completar), Provincia de (a completar), por la otra (en adelante, la “JURISDICCIÓN”); y, conjuntamente con el MINISTERIO, las “PARTES”, manifiestan:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene competencia en todo lo inherente al transporte automotor y, en particular, entiende en la determinación de los objetivos y políticas del transporte; ejecuta los planes, programas y proyectos del área de su competencia y entiende en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte; ejerce las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y, en consecuencia, la Ley N° 24.653 y su Decreto Reglamentario N° 1035/2002 en el caso del transporte automotor

de cargas de Jurisdicción Nacional, entendiendo en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE realizar, promover y auspiciar las investigaciones científicotecnológicas así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que por la Ley N° 27.514 se declaró de interés público nacional y como objetivo de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que por la Ley de Presupuesto N° 27.591, promulgada parcialmente mediante el Decreto N° 990/2020, se creó el Programa 68 “Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte”, con su correspondiente partida presupuestaria.

Que en las planillas anexas a la Decisión Administrativa N° 4/21, se describe el Programa 68, el cual atiende a los desafíos que presenta el desenvolvimiento urbano respecto del transporte público de pasajeros y la movilidad de las personas y también al desarrollo de infraestructura de cargas para la asistencia a dicha modalidad de transporte y a la integración logística.

Que por Resolución N° (completar) del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó el “Programa Puntos de Asistencia en Ruta al Autotransporte Registrado (PAR.AR)” a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el objeto de diseñar y desarrollar puntos de asistencia en ruta en todo el territorio nacional con criterio orgánico e integrador, a través de una red nacional que brinde servicios al autotransporte registrado en cualquier región del país, que facilite el cumplimiento de las exigencias del descanso y la apoyatura a la actividad de suministro y abastecimiento, y que se articule con los principales centros generadores y atractores de viajes, de transferencia de cargas y nodos logísticos (en adelante, el “PROGRAMA”), la que como Anexo se agrega y forma parte del presente.

Que por Resolución N° (a completar) la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL en su calidad de Autoridad de Aplicación del PROGRAMA, aprobó los lineamientos conceptuales para el desarrollo de los proyectos en el marco del PROGRAMA, elaborados por la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE (en adelante los “LINEAMIENTOS”).

Que la JURISDICCIÓN solicitó la asistencia técnica, económica y financiera del MINISTERIO para la implementación del PROGRAMA.

Que, en atención a que el objeto del presente convenio radica en la asistencia técnica, económica y financiera, y que esta última conlleva la obligación de rendición de cuentas por parte de la JURISDICCIÓN, se deberá cumplir lo previsto en los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en consecuencia, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera (en adelante el “CONVENIO”), con sujeción a las siguientes cláusulas:

## **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El objeto del presente CONVENIO es brindar asistencia técnica, económica y financiera a la JURISDICCIÓN acordando las PARTES colaborar en la ejecución del proyecto (a completar Proyecto) (en adelante, el “PROYECTO”), con el objeto de diseñar y desarrollar los puntos de asistencia en ruta en todo el territorio nacional con criterio orgánico e integrador, a través de una red nacional que brinde servicios al autotransporte registrado en cualquier región del país y facilite el cumplimiento de las exigencias de descanso y la apoyatura a la actividad de suministro y abastecimiento.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO**

El MINISTERIO, aportará a la JURISDICCIÓN hasta un monto máximo de PESOS (a completar) (\$) a completar) para la ejecución del PROYECTO.

El monto asignado se destinará exclusivamente para la financiación del PROYECTO, según la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO, quedando a riesgo de la JURISDICCIÓN la posibilidad de asumir con fondos propios lo que exceda del monto máximo previsto derivado de posibles ampliaciones de obra, adicionales de obras y/o redeterminaciones de precios.

La ejecución del PROYECTO deberá realizarse de conformidad con los LINEAMIENTOS, aprobados por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL.

Los fondos correspondientes al presente CONVENIO serán transferidos por el MINISTERIO a la JURISDICCIÓN, para la ejecución del PROYECTO, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO, según las pautas que a continuación se establecen.

Las transferencias estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en las CLÁUSULAS TERCERA, CUARTA, QUINTA y NOVENA del presente CONVENIO.

## **CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN DE FONDOS**

Los fondos se transferirán de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA contra la suscripción del presente CONVENIO y el cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA de este CONVENIO, el cual podrá ser destinado al acopio de materiales y movimientos de suelo en un ( \_\_ % a completar).
2. Un segundo desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONVENIO, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución del PROYECTO correspondiente al primer desembolso y el cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA de este CONVENIO.
3. Un tercer desembolso equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONVENIO, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución del PROYECTO correspondiente al segundo desembolso y el cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA de este CONVENIO.

## **CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS**

Las transferencias estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

1. Para la primera transferencia:

- a. Nota de solicitud presentada por la JURISDICCIÓN, suscripta por la Autoridad Superior.
- b. En el supuesto que el PROYECTO se ejecute por terceros, copia certificada del Acto de Adjudicación y/o contratación llevada a cabo por la JURISDICCIÓN y, de efectuarse por ejecución directa y/o por administración, copia del Acto Administrativo que lo haya resuelto. En ambos casos, se deberá acompañar también el correspondiente informe técnico.
- c. Que la JURISDICCIÓN haya abierto la cuenta bancaria específica de acuerdo con la CLÁUSULA OCTAVA del presente CONVENIO.

2. Para las posteriores transferencias:

Serán realizadas una vez que se acrediten los avances determinados para cada oportunidad con la documentación que a continuación se detalla:

- a. Nota presentada de la solicitud de transferencia por certificación de OBRA suscripta por la Autoridad Competente de la JURISDICCIÓN que manifieste el avance alcanzado por ejecución.
- b. Facturas, Comprobantes de Pago y registro fotográfico del acopio de materiales realizado.
- c. Los Certificados de Obra que demuestren la ejecución porcentual que se acredita y los montos certificados.
- d. Las curva de inversión del avance que se acredita.
- e. Documentación fotográfica del avance de obras.

La viabilidad de las transferencias estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019, la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, lo estipulado en la CLÁUSULA NOVENA del presente CONVENIO, contar con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE y la aprobación de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL en su calidad de Autoridad de Aplicación.

Los desembolsos efectuados por el MINISTERIO en ningún caso podrán superar el monto de los gastos devengados por la JURISDICCIÓN en razón del PROYECTO.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA JURISDICCIÓN:**

La JURISDICCIÓN ejecutará las actividades que a continuación se indican:

- a. Enviar Nota de solicitud firmada por Autoridad Superior de la JURISDICCIÓN junto con toda la documentación respaldatoria de acuerdo con los LINEAMIENTOS.
- b. En el supuesto que la ejecución del PROYECTO sea realizada por terceros, llevar a cabo los procedimientos licitatorios o de contratación para la ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable según su jurisdicción, comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente.
- c. Elaborar la documentación licitatoria y contractual para la ejecución del PROYECTO.
- d. Incorporar el PROGRAMA y los LINEAMIENTOS como parte de los pliegos y en general, de la

documentación del procedimiento de contratación.

- e. Adjudicar, contratar o emitir el Acto Administrativo para la ejecución del PROYECTO en un plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la suscripción del CONVENIO. Dicho plazo, podrá ser ampliado a consideración y con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.
- f. Acreditar fehacientemente la disponibilidad, jurídica y material, de los espacios físicos necesarios para la ejecución del PROYECTO.
- g. Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo –sin limitación– la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios para la ejecución del PROYECTO.
- h. Aprobar los certificados de obra confeccionados por la inspección de obra con fundamento en su documentación de respaldo.
- i. Preparar todos los informes vinculados con la ejecución del CONVENIO y cualquier información adicional que pueda requerir el MINISTERIO.
- j. Realizar la medición y certificación de la obra.
- k. Efectuar las recepciones provisorias y definitivas de la obra.
- l. Solicitar al MINISTERIO la transferencia de fondos de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA CUARTA del presente CONVENIO.
- m. Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA del presente CONVENIO.
- n. Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento del PROYECTO. Estas gestiones y/o habilitaciones pueden referirse, pero no limitarse a: intervenciones sobre rutas nacionales, provinciales y/o municipales; gestiones ante organismos de patrimonio cultural, evaluaciones de impacto ambiental, entre otras.

El listado de acciones antecedente no obsta a la obligación de la JURISDICCIÓN de ejecutar otras acciones que estén implícitas o sean necesarias para el cumplimiento del PROGRAMA y/o de los LINEAMIENTOS, la ejecución de la OBRA, su normal actividad y funcionamiento.

#### **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO**

El MINISTERIO se compromete a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE a:

- a. Evaluar y conformar la documentación respaldatoria presentada por la JURISDICCIÓN.
- b. Evaluar y conformar las solicitudes de transferencia de fondos y verificar que cumpla con lo requerido en el presente CONVENIO.
- c. Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la JURISDICCIÓN durante la ejecución del PROYECTO.
- d. Realizar las recomendaciones de índole técnica con motivo de la ejecución del PROYECTO.

Lo establecido en los puntos a) y b) de la presente CLAUSULA deberán contar con la aprobación de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD**

La JURISDICCIÓN reconoce ser la responsable de la ejecución del PROYECTO, y que el MINISTERIO es

ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución. La JURISDICCIÓN mantendrá indemne al MINISTERIO por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución de las obras, sin ningún tipo de limitación.

Asimismo, se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas de la JURISDICCIÓN con el MINISTERIO.

La JURISDICCIÓN reconoce ser responsable de generar la respuesta operativa producto de la aplicación del PROGRAMA.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DESEMBOLSOS**

Los desembolsos que se realicen en virtud del financiamiento indicado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONVENIO se realizarán según la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO, en una cuenta bancaria específica especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro para su utilización exclusiva para el PROYECTO.

En el caso de que la cuenta bancaria a ser utilizada no fuere nueva, deberá afectarse su utilización en forma exclusiva a la ejecución del PROYECTO, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos, la JURISDICCIÓN presentará certificación emitida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria.

En el caso que la JURISDICCIÓN tenga operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 782/19.

### **CLÁUSULA NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS**

A efectos de que sean realizadas las transferencias indicadas en el punto 2 de la CLÁUSULA CUARTA del presente, previamente la JURISDICCIÓN deberá rendir cuenta de los fondos recibidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución N° 257/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a lo establecido en las CLÁUSULAS CUARTA y QUINTA del presente CONVENIO.

Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la recepción definitiva de la obra o del vencimiento del plazo del CONVENIO, lo que ocurra primero, para que la JURISDICCIÓN presente ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE, la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada, la cual deberá ser aprobada por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la JURISDICCIÓN deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados en la cuenta que el MINISTERIO le indique a tal efecto. Los fondos indebidamente aplicados serán reintegrados al MINISTERIO cuando éste o la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL lo soliciten.



En todos los casos, la JURISDICCIÓN realizará las rendiciones de los montos transferidos en virtud del presente CONVENIO de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y deberá dar cumplimiento al Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las provincias, municipios y/u otros entes (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que como Anexo se agrega y forma parte del presente CONVENIO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMACIÓN ADICIONAL**

El MINISTERIO podrá requerir a la JURISDICCIÓN cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias, incluyendo la de los extractos de la cuenta bancaria en los cuales estén reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente CONVENIO. La JURISDICCIÓN deberá permitir al MINISTERIO la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los QUINCE (15) días hábiles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA**

El presente CONVENIO tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las PARTES cuando exista causa debidamente justificada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONVENIO**

El presente CONVENIO podrá ser rescindido:

- a. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- b. Unilateralmente por el MINISTERIO en caso de incumplimiento o inobservancia por parte de la JURISDICCIÓN:
  - b.1) De los LINEAMIENTOS del PROGRAMA.
  - b.2) De lo establecido en los incisos de la CLÁUSULA QUINTA del presente CONVENIO.
  - b.3) De las condiciones de rendición de cuentas establecidas en la CLÁUSULA NOVENA del presente CONVENIO y la Resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
  - b.4) En general, de cualquier término del CONVENIO o de las normas aplicables que obste gravemente a la normal consecución de los objetivos del PROGRAMA.
- c. Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite la realización de las obras y/o paralización de la OBRA.

La rescisión o cualquier modo de finalización del presente CONVENIO, en cualquier caso tendrán como consecuencia la devolución de los fondos no rendidos al MINISTERIO por la JURISDICCIÓN en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde su notificación. En el caso de que la JURISDICCIÓN no hubiera realizado rendición previa, presentará la rendición de cuentas y reintegrará los fondos no ejecutados al MINISTERIO en el

plazo de CINCO (5) días hábiles.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONECTIVIDAD**

La JURISDICCIÓN deberá incorporar al PROYECTO (completar) el Servicio de acceso a Internet sin cables (Wi-Fi) de forma libre y gratuita, y/o el costo del abono que dicha prestación requiera.

Además, la JURISDICCIÓN deberá garantizar el mantenimiento de la conectividad en óptimas condiciones de uso.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las PARTES resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. En el caso de que tal conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto en el plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la jurisdicción de la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal, en caso de que la JURISDICCIÓN sea un municipio, o la Corte Suprema de Justicia de la Nación si se tratara de una jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Las PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de las PARTES podrá modificar tales domicilios notificándose fehacientemente a la otra.

En prueba de conformidad, las PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de (a completar), a los (a completar) días del mes de (a completar) de 2021.



## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 514/2021

#### RESOL-2021-514-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el EX-2020-56775831- -APN-DDYGD#MECCYT, la Ley N° 26.421, los Decretos N° 50, de 19 de diciembre de 2019, y N° 606, de 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1461, de 12 de agosto de 2020, y las Resoluciones N° 260, de 21 de febrero de 2005, RESOL-2020-283-APN-MCT, de 3 de septiembre de 2020, RESOL-2020-349-APN-MCT, de 22 de octubre de 2020, y RESOL-2021-135-APN-MCT, de 4 de marzo de 2021, del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto 50/2019, modificado por el Decreto 606/2020, la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SPyPCTel) tiene competencia para “diseñar e implementar políticas de internacionalización de la ciencia, la tecnología y la innovación a partir del análisis del contexto nacional e internacional”; “establecer la política de cooperación internacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, y las alianzas estratégicas, para promover su implementación, en el marco de sus competencias”; y “promover el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas de la REPÚBLICA ARGENTINA por medio del desarrollo de políticas de vinculación con investigadores argentinos e investigadoras argentinas residentes en el exterior, así como a través de acciones destinadas a promover la permanencia de investigadores e investigadoras en la REPÚBLICA ARGENTINA”.

Que a través de la Decisión Administrativa 1461/2020 se asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA (DNPPC) competencia para “fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de la REPÚBLICA ARGENTINA por medio del desarrollo de políticas de vinculación con investigadores argentinos residentes en el exterior, así como a través de acciones destinadas a promover la permanencia de investigadores en la REPÚBLICA ARGENTINA”.

Que a través de la Ley 26.421 se reconoció al Programa Red de Argentinos/as Investigadores/as, Científicos/as y Tecnólogos/as en el Exterior (RAICES) como una política de Estado, creada en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCyT), la cual tiene entre sus objetivos la vinculación con investigadores/as argentinos/as residentes en el exterior.

Que, en diciembre de 2020, luego del relanzamiento del Programa RAICES, el MINCyT anunció la creación de una Mesa de Coordinadores/as de REDES, espacio institucional de discusión e intercambio de ideas entre los/as funcionarios/as del Programa RAICES y los/as Coordinadores/as de las REDES de científicos/as argentinos/as en el exterior.



Que la Mesa de Coordinadores/as de REDES solicitó generar herramientas para facilitar la donación de bienes destinados a la investigación, procedentes de otros países, para el uso de instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que se analizaron junto con la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA (SACT) de este Ministerio y la Cancillería Argentina los instrumentos disponibles, entre ellos: el Certificado del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT), el recientemente creado Programa de Apoyo al Comercio Exterior para el Sistema Científico y Tecnológico –ambos dependientes de la SACT- y el Programa para Donación de Equipos de Instituciones Extranjeras (PRODEQ) a cargo de la DNPPC.

Que el PRODEQ fue creado mediante la Resolución MINCyT 260/2005, y en sus más de CATORCE (14) años de ejecución otorgó un total de 34 subsidios, siendo la fecha de aprobación del último de estos el 31 de enero de 2019.

Que de conformidad con la información relevada, la baja ejecución del subsidio obedece a la dificultad para su implementación, a su escasa difusión y a la falta de recursos asignados para su gestión.

Que con el propósito de atender la demanda de la comunidad científica canalizada a través de la Mesa de Coordinadores/as de REDES se realizaron una serie de encuentros en los que se trabajó en la elaboración de un nuevo instrumento destinado a financiar el traslado de bienes donados provenientes del exterior.

Que resulta necesario entonces aprobar la reglamentación “Subsidio para el traslado de bienes donados provenientes del exterior”, que forma parte de la presente como Anexo IF-2021-72559063-APN-DNPPC#MCT, y derogar el PRODEQ.

Que la medida no implica erogaciones presupuestarias por lo que no corresponde la intervención previa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que este acto se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dto. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 7 y 18, ambos de 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 260, de 21 de febrero de 2005.**

**ARTÍCULO 2°.- Créese en el ámbito de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN el “Subsidio para el traslado de bienes donados provenientes del exterior”, que será implementado a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA y el**



Programa Red de Argentinos/as Investigadores/as y Científicos/as en el Exterior (RAICES).

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la normativa “Subsidio para el traslado de bienes donados provenientes del exterior” que como Anexo IF-2021-72559063-APN-DNPPC#MCT integra la presente y cuyo objetivo es regular la solicitud, aprobación, liquidación y rendición de cuentas de los subsidios otorgados por este Ministerio para el traslado de bienes donados provenientes del exterior.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA y al Programa RAICES, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2021 N° 62192/21 v. 01/09/2021

**Fecha de publicación** 01/09/2021



# **SUBSIDIO PARA EL TRASLADO DE BIENES DONADOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR**

## **1. ALCANCE DE LA MEDIDA**

Esta normativa será de aplicación para la solicitud, aprobación, liquidación y rendición de cuentas de los subsidios otorgados para el traslado de bienes donados provenientes del exterior, a cargo de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SPyPCTeI), a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA (DNPPC) y el Programa RAICES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA NACIÓN (MINCyT).

A los fines de la presente, se entiende por bienes a los materiales, aparatos, equipos, máquinas, instrumentos, equipamientos, sus repuestos y accesorios, destinados directa y exclusivamente a la actividad científica, tecnológica y de innovación. Quedan excluidos de esta categoría animales vivos y productos del reino animal y vegetal, y vehículos nuevos y usados sometidos al régimen de la Ley 21.932 y sus normas reglamentarias.

## **2. BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO**

Podrán beneficiarse del subsidio las entidades pertenecientes al sector científico, tecnológico y de innovación argentino que reciban bienes de instituciones del exterior en carácter de donación. El subsidio no podrá ser adjudicado a personas humanas.

## **3. COMPONENTES DEL SUBSIDIO**

El subsidio cubrirá total o parcialmente los costos de traslado de los bienes donados. Excepcionalmente, el subsidio incluirá los costos totales o parciales de instalación que pudieran generar estos bienes.

## **4. SOLICITUD DEL SUBSIDIO**

El subsidio deberá solicitarse por medio de los/as representantes legales o apoderados/as de las entidades interesadas, con el número de C.U.I.T. de estas.

La solicitud consistirá en completar el formulario de información y documentación, que se encontrará disponible en el sitio *web* del MINCyT, y cuya presentación tendrá carácter de declaración jurada. La omisión de los campos obligatorios de este obstará a la continuidad del trámite.

Las interesadas podrán pedir que se abone el monto requerido:

- a) como anticipo de gastos a realizarse, con cargo de rendición de cuentas;
- b) como reconocimiento de gastos realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud. Únicamente se reconocerán gastos realizados en el trimestre en que se presenta la solicitud o el inmediato posterior (ver punto 5. Modalidad de la convocatoria).

Como requisitos para solicitar el subsidio, las interesadas deberán:

4.1. Estar inscriptas en el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT).

4.2. Ser titulares de una cuenta bancaria declarada ante la Secretaría de Hacienda y habilitada por la Tesorería General de la Nación, ya que el pago se hará por transferencia mediante Cuenta Única del Tesoro.

4.3. Presentar la siguiente documentación:

a. Original o escaneo del instrumento formal donde se ofrece la donación firmado por la autoridad competente de la institución donante, o de cualquier otro documento que permita acreditar la transferencia de propiedad del/de los bien/es.

b. Original o escaneo del instrumento formal de aceptación de la donación firmado por la autoridad competente de la entidad donataria, acompañando copia de su designación como tal.

c. Foto del/de los bien/es donado/s.

4.4. Informar los siguientes datos:

a. Monto requerido. Para el anticipo de gastos, se deberán adjuntar DOS (2) presupuestos respaldatorios de distintas empresas por cada tipo de traslado (internacional e interno), que incluyan costo del seguro, y, de corresponder, DOS (2) presupuestos respaldatorios de diferentes empresas de instalación o profesionales certificados/as. Para el reconocimiento de gastos, a cada factura electrónica o escaneo

de factura papel con su correspondiente comprobante de pago bancarizado deberá adjuntarse UN (1) presupuesto de diferente proveedor/a. En ambos casos, ante la falta de alternativa/s, se deberá/n acompañar la/s solicitud/es de cotización y respuesta/s de no disponibilidad.

b. Costo del/de los bien/es donado/s (valuación como nuevo/s o usado/s, según el caso), que deberá superar como mínimo TRES (3) veces el costo del traslado.

c. Destino físico del/de los bien/es donado/s, indicando la existencia de una adecuada infraestructura o modificaciones planeadas en este sentido.

d. Justificación técnica de la importancia del/de los bien/es donado/s para la actividad científica, tecnológica y de innovación desarrollada por la entidad donataria.

Todo documento que se encuentre en un idioma extranjero deberá contar con su respectiva traducción al español. La traducción puede realizarla tanto la entidad donante como la donataria y suscribirla en carácter de declaración jurada.

Documentación y/o información adicional podrá ser requerida a los efectos de la evaluación de la solicitud.

## **5. MODALIDAD DE LA CONVOCATORIA**

Se operará a través de un sistema de ventanilla permanente con cupos de disponibilidad presupuestaria para cada uno de los trimestres del año (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre).

Podrán presentarse solicitudes de subsidio durante todo el año pero, a efectos de la asignación de recursos, se atenderá a la distribución del presupuesto anual entre los períodos mencionados. Si la solicitud tuviera mérito pero no hubiera presupuesto disponible al momento de su presentación, se podrá indicar disponibilidad para el próximo trimestre.

## **6. OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO**

La evaluación de la solicitud del subsidio estará a cargo de un Comité Evaluador (CE) conformado por DOS (2) expertos/as en el/las área/s de investigación en ciencia, tecnología e innovación pertinente/s y un/a representante de la DNPPC, el/la cual lo



presidirá. El CE propondrá al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría Técnica, el otorgamiento del subsidio y el porcentaje de los gastos a cubrir o reconocer, según el caso. Excepcionalmente, esta propuesta podrá incluir la cobertura total o parcial de los costos de instalación del/de los bien/es donado/s.

## **7. LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO**

Son elegibles los gastos ocasionados por el transporte, cualquiera fuera la vía, de los bienes donados desde el país de procedencia al lugar de destino dentro de la República Argentina. Estos incluyen flete, seguro, y gastos conexos hasta un máximo de \$150.000 vía aérea, \$400.000 vía marítima y \$100.000 vía terrestre. A los efectos de esta normativa, se consideran gastos conexos aquellos desembolsos generados por o en ocasión del flete, sin los cuales este servicio no se hubiera podido prestar eficientemente; estos incluyen, pero no se limitan a: manipuleo, estadía, movimientos de carga para control, y traducción oficial y apostillado de documentación.

Asimismo, son elegibles, aunque de forma excepcional, los gastos generados para la puesta en funcionamiento de dichos bienes, sin incluir la adecuación de infraestructura.

Quedan excluidos los gastos destinados a cubrir cualquier tipo de impuesto o percepción, incluidos el Impuesto País y las Percepciones a Cuenta de los Impuestos a las Ganancias y Bienes Personales.

No podrán incluirse gastos que hayan sido rendidos a cuenta de otro subsidio otorgado por el MINCyT, la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i), o el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Los importes en moneda extranjera serán convertidos en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina de la fecha de cada factura.

Para el caso de anticipo de gastos, la rendición de cuentas del subsidio se realizará con la presentación de las facturas electrónicas o escaneos de las facturas papel con sus correspondientes comprobantes de pago bancarizados, vía email al correo electrónico oficial del Programa, manejado por la Secretaría Técnica.

Si el monto aprobado en la rendición resultare inferior al cubierto por el subsidio otorgado, corresponderá realizar la devolución de la diferencia<sup>1</sup> dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de aprobación de la rendición, bajo apercibimiento de suspender el acceso de la beneficiaria a subsidios administrados por el MINCyT, la Agencia I+D+i o el CONICET hasta el cese del incumplimiento.

## **8. PLAZO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SUBSIDIO Y PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO**

Las beneficiarias de subsidios otorgados en virtud de esta Resolución en carácter de anticipo de gastos quedan obligadas a presentar la rendición de cuentas correspondiente en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de arribo del/de los bien/es donado/s al lugar de destino dentro de la República Argentina, bajo apercibimiento de suspender su acceso a subsidios administrados por el MINCyT, la Agencia I+D+i o el CONICET hasta el cese del incumplimiento.

## **9. FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA**

La SPyPCTeI conformará una Secretaría Técnica (ST) integrada por representantes de la DNPPC y agentes del Programa RAICES, cuyas funciones serán:

- la recepción de las solicitudes de subsidios;
- la atención de las consultas que pudieran presentarse en el proceso de presentación de las aquellas;
- la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa y, en caso de incumplimiento, la comunicación con las interesadas para que subsanen los errores o suministren la información y/o documentación faltante;
- la conformación del CE;
- el impulso de los trámites de subsidios que el CE hubiera recomendado aprobar y la notificación a las interesadas de la denegatoria de las solicitudes de subsidios que este hubiera recomendado no aprobar;

---

<sup>1</sup> Toda devolución de fondos deberá efectuarse a través del Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (e-Recauda). Los datos necesarios para efectuar su carga deberán requerirse a la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración del MINCyT.

- la recepción y control de las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados en carácter de anticipo de gastos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reglamento subsidio traslado donaciones del exterior

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.08.10 11:22:56 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.08.10 11:22:56 -03:00

# Contacto

## **Dirección Servicios Legislativos**

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)